

Epígrafe 1º. COBRO DE EFECTOS
(Tomados en negociación, gestión de cobro o para su compensación).

Especificación	Comisión	
	% sobre nominal del efecto	Mínimo por efecto
1. <u>Negociación o descuento de efectos</u>		
- Efectos domiciliados aceptados.	1,00	12,00 €
- Efectos domiciliados sin aceptar.	1,00	12,00 €
- Efectos no domiciliados.	1,50	15,00 €
2. <u>Efectos en gestión de cobro o para su compensación</u>		
- Efectos domiciliados aceptados.	1,00	12,00 €
- Efectos domiciliados sin aceptar.	1,00	12,00 €
- Efectos no domiciliados.	1,50	15,00 €
3. <u>Gastos de estudio para la apertura o renovación de una línea de descuento</u> (Ver NOTA 9)	2 %	150,25 €
4. <u>Gestión de aceptación.....(*)</u>		12,02€
5. <u>Toma razón de endosos.....(*)</u>		30,05€

(*) Importes fijos o máximos. Ver NOTAS 8 y 10.

Correo.

Se repercutirán los gastos de correo a que de lugar cada una de las operaciones de acuerdo con las tarifas oficiales vigentes en cada momento.

NOTA 1.- A efectos de la aplicación de comisiones al cobro de documentos en cartera, se entenderá por domiciliación bancaria la indicación de que su pago se ha de hacer con cargo a una cuenta abierta en una Entidad de Depósito. Para ello se estará a lo dispuesto en la Ley 19/1985, Cambiaria y del Cheque, sobre domiciliación de letras de cambio que, a los efectos de esta tarifa, será aplicable a cualquier documento de cobro.

A efectos de la aplicación de esta Tarifa se considera:

- Efectos domiciliados aceptados: aquellos que, reuniendo los requisitos de domiciliación según se definen en la letra b) siguiente, cuentan, además, con la aceptación o firma del librado, precisamente en el lugar reservado a la aceptación, o en cualquier otro lugar del propio documento.
- Efectos domiciliados sin aceptar: aquellos que, en el momento de su cesión, tienen designado para el pago, en el lugar reservado en el cuerpo del título para la domiciliación, el nombre de una Entidad de Depósito, Oficina de esta y número o código de la cuenta en que deberá ser adeudado el importe del efecto.

Los efectos con simples indicaciones o menciones de "último tenedor", "preséntese por la Caja...", "preséntese por el Banco...", "Caja recomendada...", o equivalentes, no se considerarán domiciliados.

FOLLETO DE TARIFAS	Epígrafe 1º.	Página: 2
---------------------------	---------------------	------------------

NOTA 2.- A los efectos de esta Tarifa, los recibos o documentos análogos (facturas-recibos, albaranes de cobro, etc.) que correspondan a transacciones comerciales o ventas aplazadas, tendrán la consideración de letras de cambio, y quedarán sujetos a sus Epígrafes 1º y 2º.

Los Pagarés se considerarán sujetos, igualmente, a los Epígrafes 1º y 2º.

NOTA 3.- Se considerará incluido en este epígrafe, como Efectos en Gestión de cobro domiciliados aceptados, el cobro de certificaciones por ejecución de obras, suministros o servicios, lotería premiada y quinielas.

NOTA 4.- A la recepción en la Entidad de cada orden de incidencia de Cartera participada por el cedente, se percibirá una comisión de 12,02 euros por efecto, más los intereses correspondientes en caso de ampliación del plazo.

Se considerará incidencia, a los efectos del párrafo anterior, toda modificación ordenada por el cedente referente a cualquier dato del efecto entregado en su día para su negociación o gestión de cobro.

NOTA 5.- Los efectos que el librado reembolse por ventanilla, devengarán, además, intereses desde el día del vencimiento hasta la fecha de su cobro, calculados al tipo de interés que la Entidad Cobradora tenga establecido en cada momento para descubiertos en cuenta corriente.

Cuando el vencimiento señalado en el efecto coincida con día festivo, de conformidad con la Ley Cambiaria, se entiende como vencimiento el primer día hábil siguiente.

NOTA 6.- Si la cesión de efectos o giros para su cobro se sustituye por el nuevo sistema de entrega de soportes magnéticos, con las características técnicas y respaldo documental normalizados, las condiciones son:

*Comisión de cobranza: Hasta un 0,25 % sobre el nominal.

Mínimo por documento 3,01 euros.

NOTA 7.- Efectos con trámites especiales:

a) Los efectos que al amparo del artículo 6º de la Ley Cambiaria, devenguen intereses a cargo del librado, se liquidarán en su entrada o negociación, por su nominal, con arreglo a este epígrafe 1º.

Una vez adeudado su cobro, la Entidad cobradora realizará el abono de los intereses a la Entidad tomadora, para su abono al cedente deduciendo la comisión de transferencias correspondiente al Epígrafe 6º.

b) En los efectos que, al amparo del artículo 44 de la Ley Cambiaria, haya de efectuarse más de una gestión de cobro, se practicará una liquidación complementaria a cargo del cedente:

- Por tantas comisiones de cobranza, como gestiones de cobro se efectúen.

- Por los intereses desde el día de vencimiento señalado en el efecto hasta el día de pago.

NOTA 8.- Por la gestión de aceptación ordenada por el cliente, se percibirá una comisión de 12,02 euros por efecto, salvo en aquellos casos en que venga impuesta por la Ley Cambiaria y del Cheque.

NOTA 9.- En concepto de comisión de estudio, en líneas de descuento o renovaciones, se percibirá lo indicado sobre el límite de la línea.

NOTA 10.- Toma de razón de endosos: se percibirá la cantidad de 30,05 euros por gestión realizada (Epígrafe 9º, punto 3).